

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION Presidencial relativa a la dotación de ejido del poblado La Lagunilla, Municipio de Autlán, Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento Agrario.

Visto en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de La Lagunilla, Municipio de Autlán, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de 20 de agosto de 1932, los vecinos de dicho núcleo solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, esta autoridad inició la tramitación del expediente el 27 de agosto de 1932, habiéndose publicado la propia solicitud en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 4 de octubre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.- Una vez que la mencionada Comisión Local Agraria levantó el censo y recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 22 de mayo de 1933, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 4 de agosto del mismo año, dictó su resolución negando la dotación solicitada por los vecinos del poblado de que se hace referencia por considerar que los vecinos del poblado de Lagunilla se incluyeron en el censo que sirvió de base a la Resolución Presidencial de los vecinos del poblado de Autlán, como lo afirma la resolución que con fecha 24 de julio de 1931 se dictó en el expediente agrario de La Lagunilla con motivo de la solicitud de ejidos presentada por los vecinos del mismo el 21 de enero de 1923.

RESULTANDO CUARTO.- Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a las siguientes conclusiones: de que el poblado de La Lagunilla se encuentra situado al Norte de los poblados denominados La Lagunilla y la Herradura; que sus vecinos son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; que el clima de la región es templado cálido húmedo y el régimen de lluvias abundante y regular, siendo los principales cultivos los del maíz y frijol y que las fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros son las siguientes:

Rincón de Luisa, perteneciente al Sr. Domingo Villaseñor, con superficie según datos planimétricos tomados en el plano que obra en autos después de deducir las afectaciones que sufrió este predio para la dotación definitiva de Autlán con 563 Hs. de terrenos de agostadero.

Hacienda La Herradura, propiedad de la Sra. Amanda Codoy Vda. de Corona, según registro de 7 de octubre de 1925 con superficie de 1722 Hs., después de deducir de las 2073-46 Hs. que tuvo originariamente este predio las superficies vendidas a los Sres. Alfonso Corona, Miguel Corona, Plutarco Espinosa, Domingo Barragán y Epitacio Corona, con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud que originó este expediente.

Hacienda El Pabellón, que por resolución de 10 de agosto de 1920, del C. Juez de Letras de Autlán, se dividió la hacienda entre los herederos del Sr. Porfirio Michel como sigue: 176 Hs. de temporal y 10 Hs. de árido a Agustín Michel; 137 Hs. de temporal y 1 Hs. de árido a Fidencio Michel; 166 Hs. de temporal y 80 Hs. de árido a Atanasio Michel; 60 Hs. de temporal 2 Hs. de agostadero, 2 Hs. de árido y 150 Hs. de cerril a Rosario Michel de Urive; 162 Hs. de temporal y 10 Hs. de árido a José Galación Michel y 24 Hs. de temporal y 180 Hs. de árido a Fructuoso Michel o sea un total de 725 Hs. de temporal, 1560 Hs. de terrenos áridos y 150 Hs. de cerril o sea 2435 Hs.

Ahuacapan del Sr. Carlos Valencia y condueño con superficie según plano levantado de más de 1500 Hs. de agostadero.

Hacienda La Calera, propiedad de la Sucesión de Crescencio Villaseñor, propiedad en mancomún y proindiviso de Petra Corona Vda. de Villaseñor y de sus hijos Rafael, María Rosario, Laura, Manuel, Crescencio Jr. y Carlos Benjamín Villaseñor, hasta el 7 de julio de 1924 en que según escritura de la fecha

le corresponde a Petra Corona Vda. de Villaseñor La Lima o El Colomo y El Carrizal; a Rafael Villaseñor, La Longaniza, Ojo de Agua Cañadita; a Manuel Villaseñor 88-10 Hs. del predio La Calera; a Crescencio Villaseñor 63-20-40 Hs.; a Carlos Benjamín Villaseñor 64-79-40 Hs.; a Rafael Villaseñor 97-15-64 Hs.; a Laura del mismo apellido 77-48-18 Hs. a María Rosario Villaseñor 98-64-09 Hs.

Finca Lo de León y El Tule, propiedad de Vidal Corona Godoy con superficie de 360-66-38 Hs., de las que 230 Hs. son de temporal y 130 Hs. de agostadero, debiéndose hacer la aclaración de que este predio aparece en la hijuela respectiva formando dos fracciones correspondiendo al usufructo de la primera a los incapacitados María Herminia, María Matilde, María Mercedes, Margarita y Miguel Corona, mientras vivan.

Hacienda de Ixcuintla que inicialmente fue del Sr. Ramón Corona con una superficie de 1394-52 Hs. de las cuales se estimaron 32 Hs. vendidas al Sr. Pedro Espinosa en el potrero de La Playa según inscripción

de 5 de enero de 1918; 697 Hs. o sea la mitad del predio de que se trata que adquirió la Sra. Taurina Cobián por herencia de su esposo el Sr. Ramón Corona; la cuarta parte del predio de que se trata que adquirieron proindiviso y mancomún los Sres. Celso y María Corona y Taurina Cobián por herencia del Sr. Ramón Corona, mancomunidad que se dividió el 14 de febrero de 1930, quedando la finca como sigue: potrero

del Cerro de la Ordeña o Las Piletas con superficie de 1290-52 Hs. a favor de Doña Taurina Cobián Vda. de Corona; a Celso Corona Las Atarjeas con 35 Hs. de temporal y 35 Hs. de cerril; La Mojonera con 9 Hs. y la Ordeña con 28 Hs. de labor y a la Sra. María Corona 24 Hs. en el potrero de la Capilla; 49 Hs. en Las Atarjeas y en La Cruz y otras dos fracciones sin nombre, con extensión de 0-60-00 Hs. según inscripción de 15 de febrero de 1930.

Hacienda La Tuna o Las Tunas, propiedad de la Sra. Trinidad Rivas. de Zúñiga, con una extensión muy reducida después de las afectaciones que ha sufrido para los distintos poblados de la región.

El predio de El Zanjón, de la Sra. Virginia Zúñiga de Díaz, con superficie de 402 Hs. como sigue: 80 Hs. laborables y el resto de cerril; de las cuales vendió 323 Hs. quedándole 79 Hs. como por otra parte esta señora posee 133 Hs. que adquirió por herencia de la señora Rivas Vda. de Zúñiga y 47 Hs. en el potrero de La Tuna, dispone de un total de 259 Hs. constituidas en parte por terrenos cerriles.

Finca Lagunillas, propiedad de la Sra. Esther Topete de Arias con superficie de 770 Hs. de las que 120 Hs. son de temporal y 650 Hs. de cerril después de deducir la afectación que sufrió para la dotación al poblado de Autlán.

Finca Las Habillas, de la Sra. Saturnina Rivera Vda. de Valencia y predio El Recreo de los Sres. Felipe de J. y Francisco Santana, reducidos a pequeñas propiedades.

RESULTANDO QUINTO.- Durante la tramitación del expediente comparecieron diversos propietarios dentro del radio legal de 7 kilómetros del núcleo gestor, pidiendo se declare improcedente la dotación de ejidos solicitada, en virtud de haber quedado incluidos, según ellos expresan, los vecinos de La Lagunilla, en el censo que sirvió de base a la resolución presidencial dictada en el expediente agrario del poblado de Autlán; petición que no es de tomarse en cuenta, en vista de haberse comprobado en el censo que existe en autos que los vecinos del poblado no disponen de tierras para satisfacer sus necesidades.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5o. transitorio del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada, al comprobarse que en el mismo existen 102 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.- Desprendiéndose del estudio hecho acerca de la distribución equitativa de las tierras disponibles de la región entre los distintos poblados de la misma que tienen instaurados sus expedientes agrarios que para la dotación de que se trata son afectables las fincas de Lagunillas,

La Herradura y Rincón de Luisa e Ixcuintle; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de las mismas y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación a los vecinos de La Lagunilla una superficie total

de 1843 Hs. que se tomarán de las fincas Lagunillas y La Herradura, ajustándose la superficie que se concede en la parte Sur de los predios El Rincón de Luisa e Ixcuintla, conciliando los intereses del poblado La Lagunilla con los del poblado de Bellavista, al que por separado se le dota con 1080 Hs.; en el concepto de que como la superficie de 1843 Hs. con que se dota a La Lagunilla, contiene un 20% de laborable, con las tierras de la calidad primeramente dichas se formarán 46 parcelas inclusive la escolar para los usos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de 67 individuos a fin de que promuevan la creación de un centro

de población agrícola. Por lo tanto, se modifica la resolución dictada en este asunto, con fecha 4 de agosto de 1933 por el C. Gobernador del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO CUARTO.- Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b. del 42 interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de La Lagunilla, Municipio de Autlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada en este asunto por el C. Gobernador del Estado aludido, con fecha 4 de agosto de 1933.

TERCERO.- Se dota a los vecinos del mencionado poblado de La Lagunilla con una superficie total de 1843 Hs. un mil ochocientas cuarenta y tres hectáreas de terrenos de agostadero laborable con un 20% de laborable que se tomarán de las fincas Lagunillas, propiedad de la Sra. Esther Topete de Arias y la Herradura, perteneciente a la Sra. Amanda Godoy Vda. de Corona.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.- Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de 67 capacitados para quienes no alcanza a señalárseles parcela a fin de que gestionen la creación de un centro de población agrícola.

SEXTO.- Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

SEPTIMO.- La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).- A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).- A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).- A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato

que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

OCTAVO.- Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Agrario, **Gabino Vázquez**.- Rúbrica.

El que suscribe licenciado **Mario Alejandro Rosales Anaya**, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Jalisco, hace constar y CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) de documentación del núcleo denominado: La Lagunilla Municipio de: Autlán, Jalisco; son copia fiel sacada(s) de la(s) copia(s) que obra(n) en el archivo, que tuve a la vista y que consta(n) de: once foja(s) útiles.- Guadalajara, Jal., a 14 de febrero de 2001.- Conste.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cerro el Mirador, expediente número 734987, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734987, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734987, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cerro el Mirador", con una superficie de 56-97-24 (cincuenta y seis hectáreas, noventa y siete áreas, veinticuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 10 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712396, de fecha 18 de julio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 55 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 53 minutos, 47 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Bochil
AL SUR: Ejido Soyalo y poblado Yerbabuena el Naranjo
AL ESTE: Poblado Yerbabuena el Naranjo
AL OESTE: Ejido Bochil y ejido Soyalo

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 18 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712396, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 56-97-24 (cincuenta y seis hectáreas, noventa y siete áreas, veinticuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 55 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 53 minutos, 47 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bochil

AL SUR: Ejido Soyalo y poblado Yerbabuena el Naranjo

AL ESTE: Poblado Yerbabuena el Naranjo

AL OESTE: Ejido Bochil y ejido Soyalo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 56-97-24 (cincuenta y seis hectáreas, noventa y siete áreas, veinticuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Candelaria hoy San Antonio, expediente número 92863, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 92863, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 92863, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Candelaria hoy San Antonio", con una superficie de 62-73-42 (sesenta y dos hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 10 de septiembre de 1987 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713341, de fecha 26 de junio de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 48 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 46 minutos, 23 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Poblado López Moreno, Humberto Sánchez Castro y Marcelo Hernández Domínguez
AL SUR: Ejido Francisco I. Madero y poblado Francisco I. Madero
AL ESTE: Marcelo Hernández Domínguez y poblado Francisco I. Madero
AL OESTE: Ejido Francisco I. Madero

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de junio de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713341, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 62-73-42 (sesenta y dos hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 48 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 46 minutos, 23 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Poblado López Moreno, Humberto Sánchez Castro y Marcelo Hernández Domínguez
AL SUR: Ejido Francisco I. Madero y poblado Francisco I. Madero
AL ESTE: Marcelo Hernández Domínguez y poblado Francisco I. Madero
AL OESTE: Ejido Francisco I. Madero

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 62-73-42 (sesenta y dos hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San José la Verdad, expediente número 513455, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513455, y

RESULTANDOS

- 10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513455, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San José la Verdad", con una superficie de 16-96-42 (dieciséis hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.
- 20.- Que con fecha 10 de junio de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713079, de fecha 19 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 94 grados, 01 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ricardo Hernández
AL SUR: Jairo Hernández León y Adolfo Toledo
AL ESTE: Adolfo Toledo y Ricardo Hernández
AL OESTE: Ejido Rosendo Salazar

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713079, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 16-96-42 (dieciséis hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 94 grados, 01 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ricardo Hernández
AL SUR: Jairo Hernández León y Adolfo Toledo
AL ESTE: Adolfo Toledo y Ricardo Hernández
AL OESTE: Ejido Rosendo Salazar

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 16-96-42 (dieciséis hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Recuerdo, expediente número 734988, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734988, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734988, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Recuerdo", con una superficie de 02-84-20 (dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 10 de agosto de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712123, de fecha 28 de mayo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 35 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 56 minutos, 52 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Tehuacán

AL SUR: Ejido Tehuacán

AL ESTE: Ejido Tehuacán

AL OESTE: Ejido Tehuacán

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que

exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de mayo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712123, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-84-20 (dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 35 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 56 minutos, 52 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Tehuacán

AL SUR: Ejido Tehuacán

AL ESTE: Ejido Tehuacán

AL OESTE: Ejido Tehuacán

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-84-20 (dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Monte Horeb, expediente número 736632, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736632, y

RESULTANDOS

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736632, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Monte Horeb", con una superficie de 45-04-11 (cuarenta y cinco hectáreas, cuatro áreas, once centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 7 de mayo de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713531, de fecha 28 de octubre de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 51 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 51 minutos, 33 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Julio Martínez Paredes

AL SUR: José Armando Esponda García

AL ESTE: Fernando Salazar Garduza

AL OESTE: Grupo de Nacionaleros 4 de Agosto

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de octubre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713531, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 45-04-11 (cuarenta y cinco hectáreas, cuatro áreas, once centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 51 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 51 minutos, 33 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Julio Martínez Paredes

AL SUR: José Armando Esponda García

AL ESTE: Fernando Salazar Garduza

AL OESTE: Grupo de Nacionaleros 4 de Agosto

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 45-04-11 (cuarenta y cinco hectáreas, cuatro áreas, once centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hersherberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Naranjos Pital, expediente número 734986, Municipio de Huitiupan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734986, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734986, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Naranjos Pital", con una superficie de 24-90-04 (veinticuatro hectáreas, noventa áreas, cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Huitiupan del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 15 de enero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712129, de fecha 28 de mayo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 15 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 39 minutos, 29 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ranchería Mangos Pital y ejido Quintana Roo

AL SUR: Predio Almandro

AL ESTE: Ejido Quintana Roo

AL OESTE: José Gómez Pérez, Adolfo Gómez Hernández y Enrique Domínguez Mazón

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de mayo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712129, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 24-90-04

(veinticuatro hectáreas, noventa áreas, cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 15 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 39 minutos, 29 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ranchería Mangos Pital y ejido Quintana Roo

AL SUR: Predio Almandro

AL ESTE: Ejido Quintana Roo

AL OESTE: José Gómez Pérez, Adolfo Gómez Hernández y Enrique Domínguez Mazón

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 24-90-04 (veinticuatro hectáreas, noventa áreas, cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.